

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0093.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00035	BANCOLOMBIA S.A.	OMAR AGUSTO GÓMEZ SALCEDO	ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL ABOGADO FERNANDO GONZÁLEZ GAONA AL ENDOSO EN PROCURACIÓN	04-NOVIEMBRE DE 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, presenta renuncia al poder especial, amplio y suficiente a él conferido por ALIANZA SGP S.A.S., en el proceso de la referencia, en donde le confió la labor de representar los intereses de Bancolombia S.A.

De igual manera manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con ALIANZA SGP S.A.S. y renuncia a la regularización de honorarios que trata el art. 76 del C.G.P., a la vez, que adjunta al memorial constancia de remisión de comunicación de la renuncia enviada a ALIANZA SGP S.A.S. y la confirmación y el visto bueno emitido por dicha entidad, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, presenta renuncia al endoso en procuración que le fue realizado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900948121-7, representada por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.474, quien actúa conforme a poder especial a ella conferido mediante escritura pública No. 376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 del Circuito de Medellín, otorgado por MAURICIO BOTERO WOLFF, en su carácter de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A, a través de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., tienen conocimiento del escrito de renuncia al endoso en procuración conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, actuaciones que se compadecen con las reglas procedimentales dispuestas en el art. 76 del C.G. del P., por lo tanto, dichas circunstancias conducen a la prosperidad de lo requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA al endoso en procuración conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900948121-7, representada por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.474, quien actúa conforme a poder especial a ella conferido mediante escritura pública No. 376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 del Circuito de Medellín, otorgado

por MAURICIO BOTERO WOLFF en su carácter de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO.- INCORPORAR al cuaderno principal, el memorial de renuncia y la comunicación realizada a la entidad poderdante, allegados por el profesional del derecho.

TERCERO.- REQUERIR a la entidad demandante para que informe si conferirá nuevo mandato o continuará el proceso a nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 08 de noviembre de 2022
 Secretaria